



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3598/2025.**

Sujeto Obligado: **Procuraduría Social de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 3598/2025

Sujeto Obligado:

Procuraduría Social de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petitionó información a través de una versión pública de las fojas 61 a 120 del expediente ODAO/OR/336/2024 que se encuentra en la Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón de la Procuraduría Social



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Menciona que el sujeto obligado, no proporcionó la información solicitada, referente la versión pública.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió Modificar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Revoca, Versión, Publica, Fojas, Gratuidad, Proporcionar

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Procuraduría Social de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3598/2025****SUJETO OBLIGADO:**

Procuraduría Social de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3598/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticinco de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentado el veintiséis de septiembre, a la que le correspondió el número de folio **090172925000789**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Reyes Padilla Axel Daniel.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Descripción de la solicitud:

Deseo conocer la versión pública de las fojas 61 a 120 del expediente ODAO/OR/336/2024 que se encuentra en la Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón de la Procuraduría Social., lo anterior con fundamento en el artículo 223 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se me deberán de proporcionar de manera gratuita las 60 copias duras de las fojas solicitadas.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Información Complementaria:

expediente ODAO/OR/336/2024

II. Respuesta. El veinte de octubre, previo a la ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **ODAO/1221/2025**, de fecha tres de noviembre, suscrito por la J.U.D. de la Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por medio del presente y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción XI XXV, 7, 13, 14, 20, 24, fracción I, 192 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a las Solicitudes de Información Pública, identificadas con los números de folio 090172925000789, presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual el peticionario requiere versión pública del expediente identificado con el número ODAO/OR/336/2024 que consta de 425 fojas conforme se señala a continuación:

"Deseo conocer la versión pública de las fojas 61 a 120 del expediente ODAO/OR/336/2024 que se encuentra en la Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón de la Procuraduría Social., lo anterior con fundamento en el artículo 223 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se me deberán de proporcionar de manera gratuita las 60 copias duras de las fojas solicitadas. "(sic)
Datos complementarios: expediente ODAO/OR/336/2024

En este orden de ideas y de conformidad a las atribuciones de la Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, previstas en los artículos 3, inciso b), 4, 23 apartado B fracciones 1, IV, IX y XIV, 25 Y 61 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, artículos 11 fracción 1, I, I, IV, V, VIVILN, XV, XVII y 18 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; artículos 1, 4 y 63 demás aplicables de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, así como los artículos 15, 16, 21 fracción I del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, concatenado con el Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal con número de Registro MA-27/170822-PROSOC-11CE227, publicado el treinta de diciembre del año dos mil veintidós se informa lo siguiente:

Aunado al marco jurídico ya enunciado, aplica de igual manera para la presente solicitud de información la siguiente normatividad:

Marco Jurídico:

Norma	Fundamento	Aplicación
LTAIPRC-CDMX Art. 4, 7, 16, 133	Principios de eficacia, economía, certeza y ampliación de plazo	Permite acumular solicitudes y ampliar plazo por volumen/complexidad
Ley General de Transparencia	Principios de máxima publicidad, procedimientos uniformes	Respaldo supletorio para acumulación
Lineamientos SNT	Versiones públicas deben ser integrales	Justifica consolidación de solicitudes
Constitución CDMX, Art. 6 y 60	Derecho de acceso a la información	Base constitucional para eficiencia y economía

Es menester señalar que la acumulación no implica negativa de acceso, sino eficiencia administrativa, de igual manera la versión pública no es copia simple; requiere testado, revisión. En ese sentido, conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Ciudad de México, la reproducción de este tipo de información se encuentra sujeta al pago de derechos, por lo que no aplica la gratuidad de las primeras 60 hojas prevista para solicitudes de acceso a información pública.

Asimismo, la atención de la solicitud requiere el uso de recursos institucionales tales como materiales, y medios de reproducción, motivo por el cual la entrega de dicha información deberá realizarse previo cumplimiento del pago correspondiente, en términos de la normatividad fiscal aplicable, por lo que, en estricto cumplimiento a la Ley de Transparencia, se emite respuesta a la solicitud en comento conforme lo siguiente:

En consecuencia y después de una búsqueda exhaustiva se informa que se localizó el expediente ODAO/OR/336/2024, al cual pretende acceder el peticionario, al respecto se hace de su conocimiento que se localizó la información de su interés, misma que se

proporciona en versión pública en virtud de contener datos personales considerados como confidenciales, mismos que deben ser protegidos, consistentes en: Nombre, firma, número de credencial de elector (INE), domicilio, C.P., código QR, fotografía, Clave OCR, clave de elector, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), nacionalidad, huella dactilar, estado civil, ocupación, edad, valor de bienes muebles e inmuebles, datos sobre la salud, cuenta interbancaria, adeudos, pagos efectuados, mismos que deben ser testados en virtud de que identifican o hacen identificable a una persona, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y el numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

"LEY DE TRANSPARENCIA. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO."

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla...

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

"LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO."

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona. ..."

"LINEAMIENTOS DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza se clasificarán, de manera enunciativa, mas no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

V. Datos sobre procedimientos administra seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho; Los datos contenidos en las categorías señaladas podrán ser clasificados como datos especialmente protegidos cuando estos refieran a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para le titular, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción X, de la Ley de Datos. ..."

Asimismo, de conformidad con el **"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/S0/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL FRITERIO QUE DEBERAN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL"**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, que a continuación se cita, se clasificaron los datos personales como información confidencial relativos a la documentación proporcionada, el cual señala lo siguiente:

"13...con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expeditos, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes

solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de

Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique.” (sic)

15. En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente...”

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información de los datos personales de una persona física e identificable, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la normatividad señalada.

En ese sentido, toda vez que la información del interés del particular contiene datos personales resulta procedente señalar que existe el acuerdo 05/SE-005/CT/PROSOC/2022 aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 28 de octubre de 2022 en la que se confirmó la propuesta de elaborar versión pública por contener diversos datos personales confidenciales entre los que se encuentran: nombre, domicilio y firma, con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya resolución indica lo siguiente:

“Resolución: 05/SE-005/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia resuelve por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la versión pública de los últimos quince oficios firmados por la Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada de Coyoacán/Benito Juárez, relativa a la solicitud de información con folio 090172922000805, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, testando los datos personales

consistentes en nombre, domicilio y firma relativa a la solicitud de información 090172922000805.”

También existe el acuerdo existe el acuerdo 01/SE-003/CT/PROSOC/2022 aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 29 de septiembre de 2022 en la que se confirmó la propuesta de elaborar versión pública por contener diversos datos personales confidenciales entre los que se encuentran: Código Postal, Clave Única de Registro de Población (CURP), Nacionalidad, Sexo, Estado Civil, con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya resolución indica lo siguiente:

“Resolución: 01/SE-003/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, confirmar la clasificación de la información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de conformidad con la propuesta realizada por la Coordinación General Administrativa, y por tanto se testan los datos personales consistentes en domicilio, Código Postal, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Homoclave, Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil, nacionalidad y sexo, relativos a la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal de determinada servidora pública, en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2710/2022, relativo a la solicitud de información 0901 72922000273, por lo que se aprueba la versión pública del documento señalado.”

Existe también el acuerdo **02/SE-006/CT/PROSOC/2022** aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 10 de noviembre de 2022 en la que se confirmó la propuesta de elaborar versión pública por contener diversos datos personales confidenciales entre los que se encuentran: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), estado civil, nacionalidad, sexo, Clave Única de Registro de Población (CURP), teléfono celular, correo electrónico particular y fecha de nacimiento, con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya resolución indica lo siguiente:

“Resolución: 02/SE-006/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la

versión pública del Currículum Vitae y la Constancia de Nombramiento y/o Situación de Personal, propuesta por la Coordinación General Administrativa, en respuesta a la solicitud de información con folio 090172922000870, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones 1y II de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, testando los datos personales consistentes en Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), domicilio, estado civil, nacionalidad, sexo, Clave Única de Registro de Población (CURP), teléfono celular, correo electrónico particular, firma, y fecha de nacimiento, relativa a la solicitud de información con folio 090172922000870.”

De la misma forma existe el Acuerdo 01/SE-002/CT/PROSOC/2023 aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, correspondiente al Ejercicio 2023, celebrada el 27 de febrero de 2023 en la que se confirmó la propuesta de elaborar versión pública por contener diversos datos personales confidenciales entre los que se encuentran: Lugar de nacimiento, relaciones familiares, ingresos, egresos, adeudos, Estado de Salud, valor de bienes muebles e inmuebles, Código QR, Edad, Ocupación ,con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya resolución indica lo siguiente:

“Resolución: 01/SE-002/CT/PROSOC/2023. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la clasificación de los datos personales consistentes en: Lugar de nacimiento, escolaridad, peso, relaciones familiares (nombre, domicilio, vivo o finado y ocupación) dependientes económicos, número de Cartilla del Servicio Militar, estado de salud, actividades extracurriculares, datos académicos, referencias personales (nombre, domicilio, teléfono y ocupación de terceros), ingresos, egresos, adeudos, valor de bienes muebles e inmuebles, características del vehículo propiedad del Titular, Código QR, número de acta, estado de presentación (vivo o muerto), género, relaciones familiares (nombre, nacionalidad, edad), pagos efectuados, número de servicio del recibo de luz, relativos a las versiones públicas correspondientes a la solicitud de información folio 090172923000136, de la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano, adscrita a la Coordinación General Administrativa; en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 67, fracciones 1, II, III, IV, VI y VII de los Lineamientos de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.”

Aunado a lo anterior existe el Acuerdo **01/SE-004/CT/PROSOC/2022** aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 20 de octubre de 2022 en la que se confirmó la propuesta de elaborar versión pública por contener diversos datos personales confidenciales entre los que se encuentran: **fotografía** con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya resolución indica lo siguiente:

“Resolución: 01/SE-004/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, confirmar la clasificación de la información confidencial consistente en “fotografía, promedio y calificaciones” contenidos en el Certificado de Estudios materia del cumplimiento a la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4681/2022, relativa a la solicitud de información pública 090172922000560, de conformidad con la propuesta realizada por la Coordinación General Administrativa, aprobándose su versión pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.”

Así como también existe el acuerdo 03/SE-005/CT/PROSOC/2022 aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 28 de octubre de 2022 en la que se confirmó la propuesta de elaborar versión pública por contener diversos datos personales confidenciales entre los que se encuentran: Clave OCR o número de credencial para votar (INE) con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya resolución indica lo siguiente:

“Resolución: 03/SE-005/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia resuelve por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la versión pública del Contrato número PS/CGPS/ST/MTU/011/2022, propuesta por la Coordinación General de Programas Sociales, relativa a la solicitud de información con folio 090172922000818 en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, testando el dato personal consistente en la clave OCR o número de credencial para votar (INE), relativa a la solicitud de información 090172922000818.”

De igual manera existe el acuerdo 01/SE-006/CT/PROSOC/2024 aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, correspondiente al Ejercicio 2024, celebrada el 18 de abril de 2024 en la que se confirmó la propuesta de elaborar versión pública por contener diversos datos personales confidenciales entre los que se encuentran: Nacionalidad, Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de credencial de elector (IDMEX), Registro Federal de Contribuyentes de persona física (RFC), domicilio, teléfono, cuenta bancaria de persona física y firma con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya resolución indica lo siguiente:

“Resolución: 01/SE-006/CT/PROSOC/2024. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la clasificación de los datos personales consistentes en: Nacionalidad, Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de credencial de elector (IDMEX), Registro Federal de Contribuyentes de persona física (RFC), domicilio, teléfono, cuenta bancaria de persona física y firma, así como las versiones públicas correspondientes de los contratos propuestos por Coordinación General Administrativa, relativos al folio 0901 72924000082; en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0844/2024, términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 67, fracción I y IV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.”

Por último, existe el acuerdo 01/SE-003/CT/PROSOC/2024 aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, correspondiente al Ejercicio 2023, celebrada el 12 de octubre de 2023 en la que se confirmó la propuesta de elaborar versión pública por contener diversos datos personales confidenciales entre los que se encuentran: huella dactilar con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya resolución indica lo siguiente:

“Resolución: 01/SE-003/CT/PROSOC/2024. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la clasificación del dato personal consistentes en Huella dactilar, así como las versiones públicas correspondientes de los contratos propuestos por Coordinación General Administrativa, relativos al folio 0901 72924000030; en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 67, fracción IX de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.”

Finalmente, se pone a disposición del particular la documentación solicitada en versión pública, por contener datos personales arriba citados, misma que consta de sesenta (60) fojas, en versión pública las cuales serán entregadas en la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría Social, ubicada en el piso 10 de la calle Mitla 250, Colonia Vértiz Narvarte, C.P.03600, Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad Capital, en un horario de 09:00 am a 03:00 pm; previo pago de derechos acreditándolo en la misma, de conformidad con el artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México que a la letra dice:

“ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación: [...] [Sic.]

(A De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$3.10 ...”

Este Sujeto Obligado reitera que en todo momento garantiza el derecho de acceso a la información en términos del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, privilegiando el principio de máxima publicidad y procurando el uso racional de los recursos públicos conforme a los principios de eficiencia, economía y buena administración.
[Sic.]

Así mismo, el sujeto obligado anexó el acta de la **Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México** correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, el cual se anexa captura de la primera foja para mayor certeza:

[...]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DEL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DEL DÉCIMO PISO DEL EDIFICIO CENTRAL DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE MITLA, NÚMERO 250, COLONIA VÉRTIZ NARVARTE, C.P. 03600, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, ESTANDO PRESENTES EL C. ÁNGEL GÓMEZ CÁRDENAS SUPLENTE DEL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ; LIC. DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ; MTRA. MARISOL CÉSAR MORENO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL; LIC. LOURDES BERENICE ZÚÑIGA RIVAS, SUPLENTE DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; LIC. MA. DE LA LUZ GONZÁLEZ JUÁREZ, SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS; MTRA. JULIA BONETTI MATEOS, COORDINADORA GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES; CON EL OBJETO DE LA CELEBRACIÓN DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 APARTADO D Y E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 88, 89, 90 FRACCIONES I, XIV Y XVI, 93 FRACCIONES V Y XIV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO V DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

1.- Lista de asistencia y comprobación del quórum.

En uso de la palabra el C. Ángel Gómez Cárdenas, en su carácter de Presidente suplente del Comité, instruyó al Lic. David Guzmán Corroviñas, Secretario Técnico, a verificar la lista de asistencia a fin de establecer si existe el quórum legal para dar inicio a la Sesión--

Una vez verificada la lista de asistencia y habiendo comprobado la existencia del quórum legal, en virtud de contar con dos (02) integrantes propietarios y tres (03) suplentes, todos ellos con derecho a voz y voto, siendo las primeras la Mtra. Marisol César Moreno, Titular del Órgano Interno de Control, la Mtra. Julia Bonetti Mateos, Coordinadora General de

[Sic.]

Así mismo, el sujeto obligado anexó el acta de la **Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México** correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, el cual se anexa captura de la primera foja para mayor certeza:

[...]

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOPROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DEL DÉCIMO PISO DEL EDIFICIO CENTRAL UBICADO EN LA CALLE MITLA, NÚMERO 250, COLONIA VÉRTIZ NARVARTE, C.P. 03600, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, ESTANDO PRESENTES EL MTRO. ALEJANDRO ULAGE LUNA, COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE ESTE COMITÉ; LIC. DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ; MTRA. MARISOL CÉSAR MORENO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL; MTRA. VANESSA VILLARREAL MONTELONGO, SUPLENTE DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; JONATHAN BRANDO ROMO PÉREZ, SUPLENTE DE LA SUBPROCURADURÍA DE DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS CIUDADANOS; LIC. MA. DE LA LUZ GONZÁLEZ JUÁREZ, SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS; ING. NOEMÍ BÁEZ HERRERA, SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES; Y MTRO. ÓSCAR MANUEL RIVERA SÁNCHEZ, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS, RESPONSABLE DEL ÁREA DE ARCHIVOS E INVITADO PERMANENTE, CON EL OBJETO DE LA CELEBRACIÓN DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 APARTADO D Y E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 88, 89, 90 FRACCIONES II, VIII, XIV Y 216 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO V, DEL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

1.- Lista de asistencia y comprobación del quórum.

En uso de la palabra el Mtro. Alejandro Ulage Luna, en su carácter de Presidente del Comité, instruyó al Lic. David Guzmán Corroviñas, Secretario Técnico, a verificar la lista de asistencia a fin de establecer si existe el quórum legal para dar inicio a la Sesión.

Una vez verificada la lista de asistencia y habiendo comprobado la existencia del quórum legal, en virtud de contar con (02) integrantes propietarios y cuatro (04) suplentes, todos ellos con derecho a voz y voto, siendo el Maestro Alejandro Ulage Luna, Coordinador General Administrativo, la Mtra. Marisol César Moreno, Titular del Órgano Interno de Control, Mtra. Vanessa Villarreal Montelongo, Subdirectora de Sanciones y Medidas de Apremio, suplente del Subprocurador de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, designada mediante oficio PS/SDPOC-ABC/0014/2022; Jonathan Brando Romo Pérez, Subdirector de Exigibilidad de los Derechos Ciudadanos como suplente del Subprocurador de Defensa y Exigibilidad de los Derechos Ciudadanos, designado

[Sic.]

Así mismo, el sujeto obligado anexó el acta de la **Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México** correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, el cual se anexa captura de la primera foja para mayor certeza:

[...]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DEL SEXTO PISO DEL EDIFICIO CENTRAL UBICADO EN LA CALLE MITLA, NÚMERO 250, COLONIA VÉRTIZ NARVARTE, C.P. 03600, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, ESTANDO PRESENTES EL C. ÁNGEL GÓMEZ CÁRDENAS, SUPLENTE DEL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE ESTE COMITÉ; LIC. DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ; LIC. ALEJANDRO GALINDO DUEÑEZ, SUPLENTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL; MTRA. VANESSA VILLARREAL MONTELONGO, SUPLENTE DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; JONATHAN BRANDO ROMO PÉREZ, SUPLENTE DE LA SUBPROCURADURÍA DE DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS CIUDADANOS; LIC. MA. DE LA LUZ GONZÁLEZ JUÁREZ, SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS; MTRA. JULIA BONETTI MATEOS, COORDINADORA GENERAL DE

[...]

PROGRAMAS SOCIALES; MTRO. ÓSCAR MANUEL RIVERA SÁNCHEZ, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS, RESPONSABLE DEL ÁREA DE ARCHIVOS E INVITADO PERMANENTE Y LA LIC. PAOLA CARMEN PARRILLA VELÁZQUEZ, JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE COYOACÁN/BENITO JUÁREZ, COMO INVITADA, CON EL OBJETO DE LA CELEBRACIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 APARTADO D Y E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 88, 89, 90 FRACCIONES II Y VIII Y 216 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO V, DEL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

1.- Lista de asistencia y comprobación del quórum.

En uso de la palabra el C. Ángel Gómez Cárdenas, en su carácter de suplente del Presidente del Comité, instruyó al Lic. David Guzmán Corroviñas, Secretario Técnico, a verificar la lista de asistencia a fin de establecer si existe el quórum legal para dar inicio a la Sesión.

Una vez verificada la lista de asistencia y habiendo comprobado la existencia del quórum legal, en virtud de contar con (01) integrante propietario y cinco (05) suplentes, todos ellos con derecho a voz y voto, siendo la Mtra. Julia Bonetti Mateos, Coordinadora General de Programas Sociales; el C. Ángel Gómez Cárdenas, Subdirector de Administración y Finanzas, suplente del Presidente del Comité de Transparencia, designado mediante oficio PS/CGA/745/2022; el Lic. Alejandro Galindo

Calle Mitla núm. 250, piso 10, Colonia Vertiz Narvarte,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 06300, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

[Sic.]

Así mismo, el sujeto obligado anexó el acta de la **Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México** correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, el cual se anexa captura de la primera foja para mayor certeza:

[...]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022

[...]

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DEL SEXTO PISO DEL EDIFICIO CENTRAL DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE MITLA NÚMERO 250, COLONIA VÉRTIZ NARVARTE, C.P. 03600, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, ESTANDO PRESENTES EL MTR. ALEJANDRO ULAGE LUNA, COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE ESTE COMITÉ; LIC. DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ; MTRA. MARISOL CÉSAR MORENO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL; MTRA. VANESSA VILLARREAL MONTELONGO, SUPLENTE DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; JONATHAN BRANDO ROMO PÉREZ, SUPLENTE DE LA SUBPROCURADURÍA DE DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS CIUDADANOS; LIC. MA. DE LA LUZ GONZÁLEZ JUÁREZ, SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS; MTRA. JULIA BONETTI MATEOS, COORDINADORA GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES; MTR. ÓSCAR MANUEL RIVERA SÁNCHEZ, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS, RESPONSABLE DEL ÁREA DE ARCHIVOS E INVITADO PERMANENTE, CON EL OBJETO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 APARTADO D Y E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 88, 89, 90 FRACCIONES II, VIII Y IX, 91, 216, 217 Y 218 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO V, DEL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

1.- Lista de asistencia y comprobación del quórum.

En uso de la palabra el **Mtro. Alejandro Ulage Luna**, en su carácter de Presidente del Comité, instruyó al **Lic. David Guzmán Corroviñas**, Secretario Técnico, a verificar la lista de asistencia a fin de establecer si existe el quórum legal para dar inicio a la Sesión.

Una vez verificada la lista de asistencia y habiendo comprobado la existencia del quórum legal, en virtud de contar con tres (03) integrantes propietarios y tres (03) suplentes, todos ellos con derecho a voz y voto, así como el invitado permanente (01), siendo los primeros el Mtro. Alejandro Ulage Luna, Coordinador General Administrativo y Presidente del Comité de Transparencia, la Mtra. Marisol César Moreno, Titular del Órgano Interno de Control, la Mtra. Julia Bonetti Mateos, Coordinadora General de Programas Sociales; asimismo, la Mtra. Vanessa Villarreal Montelongo, Subdirectora de Sanciones y Medidas de Apremio, suplente del Subprocurador de Derechos y

Calle Mitla núm. 250, piso 10, Colonia Vértiz Narvarte,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 06300, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

[Sic.]

Así mismo, el sujeto obligado anexó el acta de la **Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México** correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, el cual se anexa captura de la primera foja para mayor certeza:

[...]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2023
Francisco
VILLA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EJERCICIO 2023

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DEL SEXTO DEL EDIFICIO CENTRAL DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UBICADO EN LA CALLE DE MITLA, NÚMERO 250, COLONIA VÉRTIZ NAVARTE, C.P. 03600, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, EL C. ÁNGEL GÓMEZ CÁRDENAS, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA; LIC. DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ; LIC. MARTHA LÓPEZ SÁNCHEZ, SUPLENTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL; MTRA. VANESSA VILLARREAL MONTELONGO, SUPLENTE DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; LIC. RAÚL LEZAMA PEREA, SUPLENTE DE LA SUBPROCURADURÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES; JONATHAN BRANDO ROMO PÉREZ, SUPLENTE DE LA SUBPROCURADURÍA DE DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS CIUDADANOS; LIC. DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS, SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS; ING. NOEMÍ BÁEZ HERRERA, SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES, CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 APARTADO D Y E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 88, 89, 90, FRACCIONES II, VIII, XIV Y 216 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO V DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

1.- Lista de asistencia y comprobación del quórum.

En uso de la palabra el C. Ángel Gómez Cárdenas, en su carácter de suplente del Presidente del Comité de Transparencia, instruyó al Lic. David Guzmán Corroviñas, Secretario Técnico, a verificar la lista de asistencia a fin de establecer si existe el quórum legal para dar inicio a la Sesión.

Calle Mitla núm. 250, piso 10, Colonia Vertiz Navarte,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03600
Ciudad de México, T. 55. 51 28 52 00

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

[Sic.]

Así mismo, el sujeto obligado anexó el acta de la **Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de**

la Ciudad de México correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, el cual se anexa captura de la primera foja para mayor certeza:

[...]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EJERCICIO 2024**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DEL DÉCIMO PISO DEL EDIFICIO CENTRAL DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UBICADO EN LA CALLE DE MITLA, NÚMERO 250, COLONIA VÉRTIZ NARVARTE, C.P. 03600, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, ESTANDO PRESENTES EL MTRO. ALEJANDRO ULAGE LUNA, COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA; LIC. DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ; EL C. JOSÉ ALAÍN CARRERA ORDOÑEZ, SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL; LIC. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ DÍAZ, SUPLENTE DE LA SUBPROCURADORÍA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; LIC. RAÚL LEZAMA PEREA, SUPLENTE DE LA SUBPROCURADURÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES; ING. RICARDO GONZÁLEZ DEL ÁNGEL, SUPLENTE DE LA SUBPROCURADURÍA DE DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS CIUDADANOS; LIC. DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS, SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS; ING. NOEMÍ BÁEZ HERRERA, SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES Y EL MTRO. ÓSCAR MANUEL RIVERA SÁNCHEZ, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS, RESPONSABLE DEL ÁREA DE ARCHIVOS E INVITADO PERMANENTE; CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 APARTADO D Y E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 88, 89, 90, FRACCIONES II, VIII Y XII Y 216 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO V DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO EL CAPÍTULO VI DE LOS CRITERIOS DE OPERACIÓN, INCISO B, NUMERALES 1, 3, 8, 9, 11, 14, 16 Y 17 DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

Hítila núm.250, Colonia Vertiz Narvarte,
Alcaldía Benito Juárez, C.P.03600
Ciudad de México, T. 55 51 28 52 00

[Sic.]

Así mismo, el sujeto obligado anexó comprobante de pago por concepto de reproducción con fecha de **veinte de octubre de dos mil veinticinco**, se anexa imagen para mayor certeza:

[...]



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



20/10/2025 20:21:41 PM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a):

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090172925000789 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud..

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 02/12/2025

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	60	\$195.0

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$195.0

PARA REALIZAR EL PAGO:

Solicitante:

[...]

Datos del pago:

Servicio:	[REDACTED]
Importe:	\$195.0
PAGUE ANTES DEL:	02/12/2025

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio:	HSBC México
Transacción:	0

Solicitud recibida el 20/10/2025 20:21:41 PM. La fecha de recepción se determina conforme al calendario del Sujeto Obligado

[Sic.]

III. Recurso. El **cuatro de noviembre**, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

CORREO ELECTRÓNICO. - "Por medio del presente ocurso, se solicita a esta instancia el Recurso de Revisión, el cual se encuentra fundamentado en los artículos 220, 233, 234 fracción VI, 236 y 237; lo anterior derivado de La falta de respuesta a lo solicitado en la solicitud de información 090172925000789, por lo que se exponen los motivos o razones del Recurso de Revisión. 1.-La Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México quien es el sujeto obligado, no proporcionó la información solicitada, referente la versión pública de las 60 fojas del expediente solicitado, indicando en su respuesta se realice previo pago de derechos en sesenta fojas útiles en copia certificada, señalando el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México; lo anterior resulta incorrecto, debido a que en la referida solicitud de información se observa claramente que las copias deben de proporcionarse de manera gratuita cuando estas no exceden de 60 fojas, así lo establece el dispositivo 223 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del Capítulo II "De las Cuotas de Mantenimiento", el cual reza lo siguiente: Artículo 223.El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate."

[Sic.]

IV. Admisión. El **seis de noviembre**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, y 243, de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.

El dieciocho de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **UT/238/2025**, de misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3598/2025, se adjuntan las siguientes documentales:

- Oficio ODAO/01304/2025 de fecha 13 de noviembre de 2025, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón, por el que emite manifestaciones.

Por lo anterior, se solicita tener por emitidas las manifestaciones por parte de esta Procuraduría Social, así como SOBRESEER el presente Recurso, de acuerdo con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]Sic.]

Así mismo, el sujeto obligado anexó el oficio **ODAO / 01304 /2025**, de fecha trece de noviembre suscrito por la J.U.D. de la Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En relación al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3598/2025, que se desprende de la solicitud de información pública con número de folio 090172925000789, presentada ante esta Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

"acto que se recurre y agravios"

- Inconformidad: Falta de Respuesta a lo solicitado en la solicitud de información 090172925000789
- Gratuidad de las copias solicitadas según el art. 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública:

Sobre el particular se informa que esta oficina desconcentrada mediante oficio de respuesta con número ODAO/1221/2025 de fecha 20 de octubre de 2025 dio cabal cumplimiento a la solicitud registrada con número de folio 090172925000789 al mencionar y cito textual:

1.-"En consecuencia y después de una búsqueda exhaustiva se informa que se localizó el expediente ODAO/OR/336/2024, al cual pretende acceder el peticionario, al respecto se hace de su conocimiento que se localizó la información de su interés, misma que se proporciona en versión pública en virtud de contener datos personales considerados como confidenciales, mismos que deber ser protegidos, consistentes en:".(sic).

2.- " Finalmente se pone a disposición del particular la documentación solicitada en versión pública por contener datos personales, previo pago de derechos de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México". (sic):

Ahora bien, respecto de la gratuidad que argumenta, se hizo del conocimiento del peticionario que al solicitar versiones públicas de conformidad con el artículo 214 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala que: "Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La

elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Dicha situación se hizo del conocimiento del peticionario en la respuesta otorgada, así como los costos que determina en su artículo 249 el Código Fiscal de la Ciudad de México para el caso en particular de las copias en versión pública solicitadas.

249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. A De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio por cada página \$3.25

II. A Se deroga.

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada pagina..... \$0.90

En ese sentido, es importante precisar que el cobro por la elaboración y entrega de versiones públicas no constituye una negativa de acceso a la información, sino una condición legalmente establecida para su reproducción y entrega, conforme a lo dispuesto en los artículos 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Asimismo, debe considerarse que las versiones públicas no son equivalentes a copias simples, ya que su elaboración implica la intervención de personal especializado y el uso de recursos institucionales para garantizar la correcta identificación, testado y resguardo de los datos personales o información clasificada. En consecuencia, cada tipo de reproducción (copia simple o versión pública) tiene un tratamiento administrativo y tarifario distinto, conforme a la normatividad aplicable

De igual forma, otorgar versiones públicas sin el cobro correspondiente implicaría una afectación al erario público, dado que su procesamiento conlleva costos materiales y humanos para la institución. Por ello, el cobro previsto en el Código Fiscal no representa un obstáculo para el ejercicio del derecho de acceso a la información, sino una medida que busca salvaguardar la correcta administración de los recursos públicos.

Cabe señalar que se ha identificado que el solicitante ha presentado diversas solicitudes de información con contenido sustancialmente similar, dirigidas a obtener la totalidad de un expediente por fracciones, lo cual podría configurar un uso reiterado o abusivo del derecho de acceso a la información pública, previsto en la normativa aplicable.

No obstante, esta Oficina Desconcentrada ha atendido cada solicitud en los términos de ley, reiterando que el cobro de reproducción de versiones públicas no constituye una negativa de información, sino una obligación legal y medida administrativa necesaria para salvaguardar los recursos públicos y garantizar el correcto ejercicio del derecho de acceso a la información.

Por todo lo anterior, se reitera que la respuesta otorgada dio cumplimiento cabal a la solicitud de información, habiéndose informado al particular el procedimiento, el costo y la forma de acceso a la información requerida, en estricto apego a la normatividad vigente.

[...]Sic.]

VI. Cierre. El catorce de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se tuvo al Sujeto Obligado, remitiendo diversas documentales vía **diligencias para mejor proveer**, atendiendo así el requerimiento realizado mediante proveído de **tres de octubre**.

Por otra parte, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el veinte de octubre de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, esto es, al segundo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio **090172925000789**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan parcialmente fundados lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, así como, el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Deseo conocer la versión pública de las fojas 61 a 120 del expediente ODAO/OR/336/2024 que se encuentra en la Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón de la Procuraduría Social., lo anterior con fundamento en el artículo 223 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se me deberán de proporcionar de manera gratuita las 60 copias duras de las fojas solicitadas.	En respuesta la J.U.D. de la Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón responde: ... la atención de la solicitud requiere el uso de recursos institucionales tales como materiales, y medios de reproducción, motivo por el cual la entrega de dicha información deberá realizarse previo cumplimiento del pago correspondiente, en términos de la normatividad fiscal aplicable, por lo que, en estricto cumplimiento a la Ley de Transparencia... [...]	La falta de respuesta a lo solicitado en la solicitud de información 090172925000789, por lo que se exponen los motivos o razones del Recurso de Revisión. La Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México quien es el sujeto obligado, no proporcionó la información solicitada, referente la versión pública de las 60 fojas del expediente solicitado, indicando en su respuesta se realice previo pago de derechos en sesenta fojas útiles en copia certificada, señalando el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México; lo anterior resulta incorrecto, debido a que en la referida solicitud de información se observa claramente que las copias deben de proporcionarse de manera gratuita cuando estas no exceden de 60 fojas [...]

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XIV. Documento:** A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

XV. Documento Electrónico: A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complementé su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
..." (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó la versión publica de las fojas 61 a 120 del expediente ODAO/OR/336/2024 que se encuentra en la Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón de la Procuraduría Social, esto considerando que será de forma gratuita al no superar las 60 fojas solicitadas.

2.- La respuesta del sujeto obligado, a través, de la J.U.D. de la Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón, señaló encontrar el expediente solicitado por la parte recurrente, pero al utilizar de recursos institucionales tales como materiales, y medios de reproducción, da a motivo por el cual la entrega de dicha información deberá realizarse previo cumplimiento del pago correspondiente las cuales contienen información confidencial, por lo que, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia se debe elaborar la versión pública de dicha documental, testando los datos personales referentes a:

- INE;
- Domicilio;
- Código QR;
- Currículum vitae de particular; Clave Única de Registro de Población (CURP);
- Nacionalidad;
- Huella dactilar,
- Cualquier otro dato que se relacione con personas físicas identificadas e identificables de personas distintas a servidores públicos;

Lo anterior, señalando que la parte recurrente debe realizar el pago de \$195.00 (Ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) por la copia de la versión pública de 60 fojas con un costo de \$3.25 (Tres pesos 25/100 M.N.) por cada página.

3.- En consecuencia, la parte recurrente se agravió de que el sujeto obligado:

- La falta de respuesta a lo solicitado;
- Requiere pago de reproducción de las 60 páginas, las cuales debieron haberse otorgado sin costo;

Siguiendo esta línea argumentativa del sujeto obligado, a juicio de este Órgano Garante, el sujeto obligado no expresó de manera suficiente las razones que motivaran la variación del método de recepción de la información, en el entendido que no explicitó la posibilidad para proporcionar de manera gratuita las fojas que no cuentan con posesión de datos personales siendo así que no se puede testar la información de carácter público.

Ahora bien, en correlación con el artículo 16 de la Ley de Transparencia que señala que se podrá requerir el cobro de la modalidad de reproducción que, en el caso que nos ocupa, es de la versión pública, por lo que el Código Fiscal de la Ciudad de México, en su artículo 249 establece a la letra lo siguiente:

ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$3.25

...

Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

Contemplando esto, es importante mencionar que, del derecho de acceso a la información, va a dar prioridad a que este sea un ejercicio gratuito, ya que los cobros

por la reproducción de cierto contenido contemplan la realización de ciertos pagos realizados previamente para llevar a cabo las versiones públicas.

Ahora bien desglosando del análisis hecho a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, este omite señalar las fojas en las cuales no se cuenta con datos personales, por lo cual es impreciso saber sobre la totalidad de la información que si requiere de un proceso de cuidado a los datos personales, en virtud de que la parte recurrente solicita una cantidad exacta de hojas la cual no es superior a sesenta fojas como se contempla el artículo 223 de la Ley de Transparencia, establece lo siguiente:

ARTICULO 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada**, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio que se trate.

Con fundamento en lo expuesto y derivado de la falta de fundamentación del sujeto obligado para los cobros de las fojas solicitadas por contener datos personales, ordenando así que el sujeto obligado realice el análisis del expediente solicitado por la parte recurrente, esto con la finalidad de poder tener la certeza de que fojas están libres de datos personales y proporcionarlas de forma gratuita, ahora bien por su parte las que se consideren con datos personales y requieran de un previo testado, deberán de proporcionar la versión pública de las mismas con su respectivo previo pago de derechos.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a la solicitud, se determina que el agravio interpuesto es **parcialmente fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso**

a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- **El sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada a efecto de identificar que fojas contienen los datos personales**
- **El sujeto obligado deberá entregar de manera gratuita las fojas que no contengan datos personales a la persona recurrente y sobre las que sí**

contengan información confidencial deberá proporcionar la versión pública solicitada, previo pago de derechos contabilizado con el costo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México de \$3.25 (tres pesos con veinticinco centavos 25/100 M.N.).

- **Todo lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente en el medio que éste haya elegido.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades

federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.